



**MAT: AUTORIZA TRATO DIRECTO  
Y APRUEBA CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS  
VIA TRATO DIRECTO ENTRE BANCO  
ESTADO DE CHILE Y LA I.  
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.**

**ALGARROBO  
DECRETO N°**

**18 OCT 2023**

**2506**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO  
ORIGINAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**VISTOS:**

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. D.F.L-1-19653 DE 17.11.2001; Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y prestaciones de servicio
4. Decreto Alcaldicio N° 1277 del 03.07.2021, Asume cargo alcalde de Alcaldía.
5. D.A N° 2101 de fecha 30.08.2023, aprueba acuerdo N° 163 adoptado por el Honorable concejo Municipal de Algarrobo en sesión extraordinaria N°11 de fecha 30.08.2023
6. Convenio interadministrativo de servicios bancarios vía trato directo entre Banco del Estado de Chile y la I. Municipalidad de Algarrobo celebrado con fecha 01.09.2023.

**CONSIDERANDO:**

- I. El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977, que fijó el texto de su ley orgánica, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es "...prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

- II. Que, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, que integra la Administración del Estado según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- III. Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen Como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.
- IV. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar (aplica criterio de Dictámenes N°s. 57.215, de 2006; 26.151, de 2008; 61.442 y 71.748, ambos de 2012).
- V. El Banco Estado de Chile, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1ª del DFL N-°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nª 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- VI. Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la

18 OCT 2023  
25 06



suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

- VII. En virtud de lo anterior, nos encontramos frente a una contratación, en la que, por la naturaleza de la negociación, se configura en la especie la causal del artículo 10 número 4 del Reglamento de la ley 19.886 y la del artículo 8, letra d) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, al ser proveedor único del bien o servicio en razón de que no existe otro Banco que posea una sucursal en la comuna de Algarrobo, implicando asimismo un importante beneficio a los habitantes de la comuna, quienes de esta forma no tienen que trasladarse a otras comunas para efectuar trámites bancarios, pudiendo tramitar sus solicitudes comerciales en la Sucursal, evitando enviar los antecedentes a otras sucursales matrices ubicadas en otras comunas.

**DECRETO:**

- I. Autoriza trato directo con Banco Estado de Chile, por la causal establecida en el artículo 10 número 4 del Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- II. Aprueba Convenio interadministrativo de servicios bancarios vía trato Directo, celebrado entre Banco Estado de Chile y la I. Municipalidad de Algarrobo con fecha 01.09.2023.
- III. El convenio tendrá una vigencia de 5 años el cual comenzó a producir sus efectos el 01 de septiembre del año 2023.



**PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

PFMM/JLYM/U.C/fch

**DISTRIBUCIÓN**

- > DAF (1)
- > Jurídico (1)
- > Archivo Municipal. - (2)

**18 OCT 2023**  
**2506**



**JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO**  
**ALCALDE**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DISTRIBÚYASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
Fecha Recepción:	18 OCT. 2023
FECHA SALIDA:	20 OCT 2023
OBSERVACIÓN N°:	